

AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA

El C. RAFAEL VIZCARRA TIRADO, Presidente municipal de concordia, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicar lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el H. Ayuntamiento de Concordia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 fracción II de la Constitución Política del estado de Sinaloa, y :

CONSIDERANDO

Que el derecho como ciencia, no puede quedar estancando ante la modernidad social, situación que se prevé en el Plan Municipal de desarrollo 1999-2002, al proponer la revisión y actualización del Bando de policía y Buen Gobierno, para lograr una mejor aplicación y observancia mediante una participación comprometida con las exigencias actuales de los concordenses.

Que este instrumento gubernativo debe actualizar su contenido, adecuar las sanciones y procedimientos aplicables en cada caso y cumplir con el propósito de obtener la tranquilidad de la población, tratando de conciliar a los vecinos de nuestra adscripción en conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de otras autoridades.

Se propone la creación del Tribunal de barandilla con personal calificado profesionalmente, que permita otorgar una justicia administrativa expedida basada en los principios de legalidad y seguridad jurídica respetando las garantías individuales.

Que tratándose de menores infractores, los padres o tutores que ejerzan la patria potestad asuman su responsabilidad solidaria y legal ante la sociedad y la autoridad encargada de aplicar el nuevo ordenamiento legal.

En apego a lo establecido en la ley que establece las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del estado de Sinaloa, se acuerda expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 7

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, SINALOA

TITULO PRIMERO Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando de policía y Buen Gobierno contiene disposiciones de interés público y de observancia obligatoria dentro del municipio de Concordia, Sinaloa, relativas a la prevención de delitos, determinación de infracciones administrativas y la aplicación de sanciones a conductas antisociales de los gobernados que alteren el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 2.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse en consecuencia de las mismas, respetando los fueros constitucionales y otorgando a toda persona la presunción de ser inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Capítulo II De la Organización Administrativa Y del Territorio.

Artículo 3.- El régimen legal del municipio de concordia, se ajustara a lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sinaloa y las leyes, reglamentos y demás ordenamientos de la observancia general que de las mismas emanen.

Artículo 4.- El municipio libre de concordia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa que residirá cabecera Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sinaloa y por la ley Orgánica Municipal del Estado.

Capítulo III De la Población

Artículo 5.- Son vecinos del municipio de concordia

I.- Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.

II.- Las personas que tengan mas de seis meses de residir dentro del territorio con el animo de permanecer en el.

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acreditar haber renunciado a la anterior, con la constancia a la anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del municipio.

Artículo 6.- La vecindad se pierde por:

I.- Ausencia legalmente declarada.

II.- Por manifestación expresa de residir en otro lugar, y

III.- Por ausencia del territorio del municipio por un plazo mayor de seis meses, siempre y cuando no manifiesten a la autoridad municipal su intención de conservar la vecindad.

Capitulo IV
De los derechos y las obligaciones de los vecinos
De los derechos

Artículo 7.- Son derechos de los vecinos del municipio de Concordia:

I.- Gozar de las garantías y protección que les otorgan las leyes y demás ordenamientos legales, así como el presente Bando de Policía y Buen gobierno; acudiendo en cualquier momento ante las autoridades competentes, cuando así lo requiere.

II.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio.

III.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos o la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sinaloa y de las leyes que de las mismas emanen.

IV.- Gozar de los servicios Públicos Generales.

V.- Presentar ante las Autoridades Municipales Proyectos de ley, Decretos o Reformas que se consideren de utilidad publica.

De las obligaciones

Artículo 8.- Son obligaciones los vecinos del municipio de Concordia:

I.- Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorios por las leyes respectivas.

II.- Atender las llamadas que por escrito o cualquier otro medio les haga el H. Ayuntamiento o algunas de sus dependencias.

III.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, así como cumplir las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, Leyes y Reglamentos dictados por el mismo.

IV.- Cumplir con el pago de Impuestos Municipales y demás que establece la Constitución Política Mexicana.

V.- Enviar a sus hijos o pupilos a las Escuelas Publicas o privadas a obtener la Educación Básica Obligatoria.

VI.- Contribuir a la limpieza, ornato, moralidad, conservación del Municipio y del Centro de población en que reside, así como preservar la arquitectura y tradiciones históricas del Municipio, salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas, evitando su contaminación y deterioro.

VII.- Las demás que les imponga el Bando de Policía y Buen Gobierno, las leyes y reglamentos y demás disposiciones.

TITULO SEGUNDO

De las faltas o infracciones, Sanciones y su aplicación

Capitulo I

De las faltas o infracciones

Artículo 9.- Se considera falta o infracción al presente Bando de policía Y buen Gobierno, “Toda conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecta la moral publica, la salud, la propiedad, la tranquilidad de las personas y ofenda las buenas costumbres”.

Artículo 10.- Para los efectos del presente Bando, las faltas que ameritan sanción se dividen en :

I.- Contra la tranquilidad y seguridad de las personas.

II.- Contra la moral publica y buenas costumbres.

III.- Contra la higiene y la salud publica.

IV.- Contra la propiedad; y

V.- Todo lo relativo a la prevención del delito.

Artículo 11.- Son responsables de las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las personas que tengan una edad de 18 años en adelante y cuando la conducta infractora sea cometida por menores de edad, serán responsables los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del mismo.

Artículo 12.- Se considera lugar publico, todo espacio de uso común, las de libre acceso al publico o transito, tales como: plazas, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.

Artículo 13.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas:

I.- Participar en juegos o fiestas que pongan en peligro a las personas en lugar publico.

II.- Detonar cohetes, hacer juegos pirotécnicos, fogatas o utilizar materiales inflamables en lugares públicos, sin permiso de la Autoridad Municipal.

III.- Causar molestias o intranquilidad a las personas en lugar publico, centros de trabajo o en el domicilio, o arrojar contra ellas liquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño.

IV.- Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diábolos o cualquier otro instrumento análogo que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades.

V.- Disparar armas de fuego dentro de los centros de población del municipio.

VI.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a lugares públicos.

VII.- propinar a una persona un golpe que no cause lesión, ya sea en lugar publico privado.

VIII.- Trepas en bardas, enrejados o cualquier construcción o mueble para atisbar al interior de algún inmueble, con el propósito de enterarse de la vida íntima de sus moradores.

IX.- Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X.- Mantener animales fieros o bravíos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligrosos para los vecinos o transeúntes.

XI.- Domesticar bestias en las calles o demás lugares públicos o emplear las que no sean mansas en el tiro de vehículos, así como atar a las puertas o ventanas o de cualquier lugar del frente de las casas o a los postes de cualquier servicio público bestias u otro vehículo de transporte.

XII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública que causen molestias o intranquilidad a las personas o familias así como a los automovilistas.

XIII.- Penetrar sin autorización a un espectáculo o diversión pública.

XIV.- Practicar en grupos que causen molestias, rifas, riñas, o intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajo.

XV.- Conducir en la vía pública, animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros.

XVI.- Producir, en cualquier forma ruido o sonido que por su intensidad provoque molestar público.

XVII.- Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones, sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos, o que causen molestias.

XVIII.- Ejercer en la vía o lugares públicos, el comercio ambulante o prestar servicios, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien realizar estos últimos actos obstruyendo el tránsito, molestando a los transeúntes o en cualquier forma impidiendo sus actividades normales.

XIX.- Realizar manifestaciones públicas que impliquen ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación a la autoridad municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho. Si durante una manifestación pública se atacare la moral, los derechos de terceros, se provocare algún delito o se perturbe el orden público, se procederá a su suspensión.

XX.- Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.

XXI.- Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen.

Artículo 14.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres:

I.- Asistir los menores de edad a centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar de similar naturaleza.

II.- Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o en lotes baldíos.

III.- Proferir en lugares palabras o hacer ademanes obscenos o asumir conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

IV.- Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños.

V.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin. Asimismo, encontrarse en tales lugares en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

VI.- Invitar al comercio sexual o ejercerlo en casas de asignación, sin que se cuente con las autorizaciones correspondientes; tener relaciones sexuales en similares en lugares forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos, vehículos o sitios privados con vista al público.

VIII.- Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos y maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

IX.- Ejercer habitual e injustamente la mendicidad.

X.- Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos.

XI.- Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; asimismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XII.- Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda o cualquier clase. Igualmente, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad.

XIII.- Explotar en la vía pública, la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes fingiéndose adivinador o valiéndose de otros medio semejantes.

XIV.- Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos.

XV.- Variar, conscientemente de los hechos o daños que le consten con relación a la infracción a este Bando, con la intención de ocultar información o hacer incurrir en un error a la autoridad.

XVI.- Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juego de azar o juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia.

Artículo 15.- Sin faltas contra la higiene y la salud pública:

I.- Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto.

II.- Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores o tuberías pertenecientes al municipio o a personas.

III.- Arrojar en lugar público o privado no adecuado, escombros, basura, sustancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos o químicos.

IV.- Abstenerse, los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de calle del frente de este.

V.- Instalar o administrar rastros y corrales de ganado o de aves, sin permiso de la autoridad municipal, sin perjuicio de que se obligue al presunto infractor a retirar los animales de esos establecimientos.

VI.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud de las personas o trastornos al ecosistema.

VII.- Dejar abreviar animales en las fuentes públicas, o permitir que hagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos, así como abrir llaves sin necesidad ocasionando un notorio desperdicio.

VIII.- Mantener los predios urbanos, con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar, o abstenerse de denunciarlo o reportarlo a la autoridad que corresponda.

IX.- Lavar con fines de lucro o derrochar agua, en la vía pública, vehículos de cualquier clase, o dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos, o ensuciar en cualquier forma los mismos, donde existan los servicios públicos para el caso.

X.- Permitir que habitaciones de hoteles, casas de huéspedes o cualquier local similar se ejerza la prostitución.

XI.- Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido.

XII.- Inhalar, consumir, portar o proveer con fines de usos sustancias tóxicas y/o enervantes, nocivas para la salud.

XIII.- Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de las zonas urbanas, que expidan mal olor y que pongan en peligro la salud.

XIV.- Causar incomodidades o molestias físicas a las personas por el polvo, gases, humo, ruidos o cualquier otro factor que produzca aquellas consecuencias.

XV.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.

XVI.- Introducir al mercado o exender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, conejuno, de aves, pescados y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto de examen previo sanitario de autoridad municipal.

Artículo 16.- Sin faltas contra la propiedad:

I.- Alterar, borrar o cubrir la nomenclatura que identifique a las casas, calles, plazas, u ocupar esos lugares con propaganda de cualquier clase, así zonas típicas o de belleza que contravengan disposiciones de autoridad.

II.- Maltratar o disponer de césped, flores, plantas, tierra y otros materiales que se encuentren en las plazas, jardines, parques, mercados y demás lugares de uso común.

III.- Utilizar indebidamente bienes de dominio público.

IV.- Ensuciar, manchar, rayar, grafitiar, o deteriorar las fachadas, paredes, puertas o ventanas de los edificios públicos, árboles, bardas, muros de contención, guarniciones similares, así como el exterior de edificios privados, sin el consentimiento de sus propietarios o cuando se afecten el paisaje, belleza y fisonomía de los centros poblados. Tratándose de propaganda política se estará a lo que dispongan los ordenamientos que regulen la materia.

V.- Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal.

VI.- Encender o apagar el alumbrado, abrir o cerrar llaves de agua, ya sean de servicios públicos o privados, sin contar con autorización para ello; destruir, o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público.

VII.- Hacer excavaciones o construir topes que dificulten el libre tránsito, sin la autorización correspondiente, en las vías o lugares públicos de uso común.

Artículo 17.- La autoridad municipal tomara las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la salubridad y el orden, moralidad y seguridad en los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas, sancionándose al propietario por las faltas del caso, sin perjuicio de la suspensión transitoria del funcionamiento del local, hasta en tanto la autoridad del ramo resuelva lo conducente.

Artículo 18.- Las infracciones señaladas en el presente capítulo son meramente enunciativas y no limitadas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares. No se considerara como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre y cuando se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Ordenamientos Legales aplicables.

Artículo 19.- Son faltas relativas a la prevención del delito.

I.- Vender boletos para espectáculos y diversiones públicas fuera de la taquilla.

II.- Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de Policía, Médicos, invocando falsas alarmas, etc.

III.- Los excesos que los padres realicen al corregir a sus hijos menores de edad, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.

IV.- Escalar bardas, enrejados o cualquier construcción, o introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos.

V.- Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, siempre que no configure un delito.

VI.- Inhalar, consumir, portar o proveer con fines de uso sustancias tóxicas y/o enervantes, nocivas para la salud.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 20.- Toda persona, tiene a su favor la presunción de inocencia, hasta en tanto se demuestre su culpabilidad.

Artículo 21.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Buen Gobierno serán aplicables sin perjuicio de las diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de los mismos.

Artículo 22.- Compete a los Tribunales de Barandilla el conocimiento de las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes que según su naturaleza y gravedad, consistirán en:

- I.- **Amonestación;**
- II.- **Multa;**
- III.- **Arresto;**
- IV.- **Trabajo Comunitario; y**
- V.- **Reparación del daño.**

Artículo 23.- Para los efectos del presente Bando se entiende por:

I.- Amonestación.- La reconvención pública o privada que el Tribunal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió y exhortándolo a enmendar;

II.- Multa.- La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Bando de Policía;

III.- Arresto.- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, previa resolución del Tribunal, que se cumplirá en los lugares adecuados y públicos. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención;

IV.- Trabajo Comunitario.- La actividad física, intelectual o de ambos tipos, no remunerada, aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de instituciones públicas, educativas, de asistencia social o instituciones asistentes; y

V.- Reparación del daño.- Responder cuando como resultado de la falta, se originen daños patrimoniales, los gastos patrimoniales, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor o por quien en su defecto deba legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido, designarán un perito; en caso de discrepancia la autoridad municipal designará un tercero en discordia.

Artículo 24.- Por infracciones a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán las sanciones siguientes:

I.- Amonestación, que se aplicará en cualquier caso de infracción con independencia de las demás sanciones a juicio Tribunal;

II.- La Multa aplicable será de 1 a 30 el Salario Mínimo General Vigente en la fecha de infracción, se sancionará según lo amerite la conducta asumida; de la siguiente manera:

a).- Multa de 1 a 2 Salarios Mínimos General Vigente, en los casos de los artículos siguientes:

Artículo 13.	Fracción I y VII;
Artículo 14.	Fracción II, III, VII;
Artículo 15.	Fracción I

b).- Multa de 3 a 5 veces el Salario Mínimo General Vigente, en los casos de los artículos siguientes:

Artículo 13.	Fracción II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XX, XXI;
--------------	--

Artículo 14.	Fracción I, IV, VIII, IX, XI, XII, XIV;
Artículo 15.	Fracción IX, XI, XIII, VII;
Artículo 16.	Fracción II, V, VI.

c).- Multa de 6 a 10 veces el Salario Mínimo General Vigente, en el caso de los artículos siguientes:

Artículo 13.	Fracción VI, XIV, XIX;
Artículo 14.	Fracción XIII, XV, XVI;
Artículo 15.	Fracción II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIV, XV;
Artículo 16.	Fracción I, III, IV, VII, VIII;

d).- Multa de 11 a 15 veces el Salario Mínimo General Vigente:

Artículo 13.	Fracción V, X, XI, XVII, XVIII;
Artículo 14.	Fracción V, VI, X;

e).- Multa de 16 a 30 veces de Salario Mínimo General Vigente:

Artículo 15.	Fracción X, XIII
--------------	------------------

Capítulo III De su aplicación

Artículo 25.- El arresto administrativo, solo podrá decretado y ejecutado el tribunal de Barandilla, por lo que ningún policía podrá detener, aprender, ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de fragancia, en el cual podrán inmediatamente a disposición de la autoridad competente, bajo su mas estricta responsabilidad.

Artículo 26.- En la aplicación de las sanciones anteriores, deberá procurarse que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al Tribunal preservar el orden, la paz y la tranquilidad.

Artículo 27.- Cuando una o varias conductas del infractor transgredan diversos preceptos, el Tribunal podrá acumular las sanciones, sin exceder los limites máximos previstos por este Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 28.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas, a cada una de ellas se le aplicara la sanciona correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 29.- El Tribunal conminara al infractor para que no reincida apercibiéndole y explicándole de las consecuencias legales; si reincide, el infractor será sancionado hasta con el doble del máximo especificado, sin exceder de los limites previstos en este Bando de Policía y Buen Gobierno, mismo que se ira duplicando en las sucesivas reincidencias.

Artículo 30.- En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; y este podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad y se llevara a cabo en jornadas dentro de periodo distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para subsistencia de infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley Laboral y por ningún motivo se desarrollara en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

Artículo 31.- Cuando el Tribunal determine multar al infractor, este siempre podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario.

Artículo 32.- El Tribunal guardara y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a los presuntos infractores, previo recibo que se expida, no procederá la devolución cuando los objetos por su naturaleza, pongan en peligro la seguridad o el orden publico.

Artículo 33.- La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando de policía y Buen Gobierno, prescribirá por el transcurso de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, la prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el Tribunal.

Artículo 34.- Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge o concubina contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido a menos que la falta se cometa con escándalo publico.

Artículo 35.- En Tratándose de menores de edad, de personas mayores de setenta años, de inválidos, dementes y con notorio estado de embarazo, o no hubieren transcurrido los 40 días después del parto, no procederá la privación de la libertad.

Artículo 36.- Si el infractor fuera menor de edad, el Tribunal exhortara a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad, para que adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa, si esta procede, sin contravención a lo que establecen otras disposiciones legales.

Artículo 37.- Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado de los hombres.

Artículo 38.- Las personas desempleadas, sin ingreso y los jornaleros serán multadas con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente en la municipalidad.

Capitulo IV Tribunal de Barandilla

Artículo 39.- La facultad de sancionar a los infractores del presente Bando le corresponde a:

I.- Presidente Municipal

II.- Tribunal de Barandilla; y

III.- Síndicos y Comisarios Municipales.

Artículo 40.- El Tribunal de Barandilla deberá estar integrado por un Juez que deberá ser un profesional del derecho, un Secretario y demás personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones; las ausencias temporales del Juez serán sustituidas por el secretario.

Artículo 41.- Para ser Juez de barandilla se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

II.- Contar con residencia mínima de un año en la municipalidad.

III.- Tener Titulo de Licenciado en Derecho, debidamente expedido.

IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional.

Artículo 42.- Corresponde al Juez de Barandilla.

I.- Conocer de las presuntas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

II.- Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas al presente Bando se instauren.

III.- Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medios necesarios para la resolución del procedimiento.

IV.- Dictar resolución en los procedimientos que ante el se instauren, imponiendo en su caso las sanciones que correspondan.

V.- Ordenar la presentación, con auxilio de la fuerza pública, de los presuntos infractores que no acaten los citatorios que les formulen.

VI.- Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, o tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores incapaces.

VII.- Informar semanalmente sobre el estado que guardan los asuntos encomendados.

VIII.- Informar semestralmente al Ayuntamiento un informe de sus labores, entregándole la estadística de las faltas o infracciones ocurridas en su jurisdicción.

IX.- Llevar un archivo y la estadística que corresponde, con los libros y las actuaciones procesales.

X.- Poner a disposición de las autoridades investigadoras correspondientes a los infractores cuya conducta se tipifique como un delito.

Artículo 43.- Corresponde a los Secretarios el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I.- Llevar el control de los procedimientos en trámite.

II.- Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Calificador con quien actúen.

III.- Sustituir al Juez calificador en su caso de ausencia.

Para ser Secretario se requiere, tener los conocimientos necesarios en la materia a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 44.- En sesión ordinaria, convocada expresamente para este efecto, el Ayuntamiento designara al Juez y al Secretario del Tribunal de barandilla; duraran en su cargo 3 años, podrán ser ratificados para un nuevo periodo; a partir de la segunda ratificación serán inamovibles en sus cargos y solo podrá ser destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial que será calificada por el Congreso del Edo.

Artículo 45.- El Ayuntamiento supervisara y proveerá el buen funcionamiento del tribunal de barandilla, el cual quedara bajo la dependencia administrativa de la secretaria del mismo.

Artículo 46.- El Tribunal cuidara el respeto a las garantías Constitucionales y por tanto a la dignidad humana, impidiendo todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación. Coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan, imponiendo orden dentro del mismo.

Capitulo V

Procedimientos ante el Tribunal de Barandilla

Artículo 47.- El procedimiento ante el Tribunal de Barandilla se iniciara con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constituidos de presunta infracción, con la presentación del detenido o con la denuncia de parte interesada.

Artículo 48.- La detención solo se justificara cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta. Quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Tribunal de barandilla.

Artículo 49.- Se entenderá que el presupuesto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencia la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada este lo persiga materialmente y lo detenga; en este caso, deben poner a disposición del Tribunal al infractor en forma inmediata.

Artículo 50.- Al presentar al infractor, el Agente, presentara el parte informativo, que contendrá:

I.- Escudo de la Dirección y folio.

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que acredite.

III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.

IV.- Nombre y domicilio de los testigos, silos hubiere.

V.- Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y.

Artículo 51.- Cuando no se justifique la detención o no se pueda ejecutar, se hará la denuncia al tribunal, quien si la estima fundada, librara orden de presentación en estos casos, el Director de Seguridad Publica Municipal cumplimentara la orden librada. Toda orden de presentación ante el Tribunal deberá notificarse con 24 horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 52.- Tan pronto como los detenidos o los requeridos por orden de presentación comparezcan ante la autoridad policíaca o ante el propio Tribunal, se le hará saber la conducta antisocial, que se le imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por si mismo o por conducto de otra persona. En todo caso se le otorgara facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asista legalmente.

Artículo 53.- El procedimiento ante los Tribunales de barandilla, será oral y publico. Levantando constancia por escrito, de todo lo actuado. Solo por acuerdo expreso del Tribunal la audiencia, se desarrollara en privado.

Artículo 54.- El juicio en materia de faltas o infracciones al bando de Policía y Buen Gobierno, se substanciara en una sola audiencia. Estarán presentes el juez, el secretario, el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 55.- La audiencia se desarrollara en la siguiente forma:

I.- El secretario presentara ante el Tribunal al presunto infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se formulen.

II.- El presunto infractor alegara lo que a su derecho convengan por si mismo o por medio de la persona que haya designado.

III.- El Tribunal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que este pertinentes.

IV.- El Tribunal valorara las pruebas ofrecidas y dictara la resolución que corresponda.

V.- El tribunal le hará saber a los infractores las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer el recurso de revisión contra la resolución dictada. Concluida la audiencia, el juez resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se notificara en forma personal e inmediata a las partes.

Artículo 56.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no in flagrantes, el Tribunal de barandilla considerara las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girara citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora en que se les señale. En este caso el Director de seguridad Publica Municipal, por conducto de los Agentes a su cargo, cumplirá el citatorio de referencia.

Capitulo VI Recurso de Revisión

Artículo 57.- Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicte el Tribunal de barandilla, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución. El recurso de revisión se tramitara y resolverá por el C. Presidente Municipal en un termino de cinco días hábiles contados a partir de su interposición. El mismo confirmara, revocara o modificara la resolución al recurrente.

Artículo 58.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación, se devolverá al particular de la multa que hubiere pagado y se le pagaran las horas de trabajo comunitario que hubiere realizado con base en el salario mínimo profesional.

Artículo 59.- Si la resolución se modifica la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

Artículo 60.- La resolución recaída en el recurso de revisión se notificara personalmente.

Artículo 61.- El fallo que dicte el Presidente Municipal, será definitivo e inapelable y no se admitirá ninguna otra instancia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el derecho Municipal que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Concordia, Sinaloa, publicado en el ejemplar numero 127 del Periódico Oficial El estado de Sinaloa, del día 17 de octubre de 1988.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo "General Domingo Rubí" del Honorable Ayuntamiento de Concordia, estado de Sinaloa, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.LIC. RAFAEL VIZCARRA TIRADO

PROFR. SEBASTIÁN GARZON SALAZAR